

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2022-329**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante, adjuntando constancia de notificación (archivo 009). Se allegaron contestaciones a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 010) y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 011). **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 027552023 (archivo 012) y se allegó renuncia del poder (archivo 013). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que los apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegaron dentro del término legal, escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 027552023, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Por último, se observa que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 025.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone

término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, por lo cual SE ACEPTA la renuncia presentada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: INCORPÓRESE el memorial del comité de conciliación y defensa judicial No. 027552023 (archivo 012), aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, conforme a lo mencionado en líneas anteriores.

SEXTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa a las Partes que la respectiva diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual el Despacho se pondrá en contacto con las Partes y sus apoderados a efectos de remitir el enlace de conexión correspondiente, siendo labor de la Parte Interesada remitir el mismo a los demás intervinientes en este proceso

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar

todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 112
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd4f6269b0591a5ae6b69fcc4f72c909f7bcc9cc46a33e315da4febe0845634**

Documento generado en 28/07/2023 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2022-311**. Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (archivo 007). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, observa el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (fl. 33 archivo 007), solicita la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en calidad de litisconsorte necesario, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha entidad.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NEDY JOHANA DALLOS PICO, portadora de la T.P. No. 373.640 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: ADMITIR VINCULACIÓN, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con lo antes proveído.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 112
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bc9045facf0667552a524b50f61db578b95c449e07cbbcb99761b26bbcaed**

Documento generado en 28/07/2023 04:09:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2022-244**. Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte **SEGUROS BOLIVAR S.A., CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y ASISTENCIA BOLIVAR S.A.**, (archivo 009). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de **SEGUROS BOLIVAR S.A., CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y ASISTENCIA BOLIVAR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que no se cumplen los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por la siguiente razón:

1. No se encuentra los anexos del poder otorgado por **ASISTENCIA BOLIVAR S.A.**, ni el certificado de existencia y representación legal de la demandada **ASISTENCIA BOLIVAR S.A.**, por lo que deberá ALLEGAR el certificado de existencia y representación legal, al igual que el poder debidamente otorgado por **ASISTENCIA BOLIVAR S.A.** conforme los numerales 1° y 2° del párrafo 1° del mencionado artículo.

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el párrafo 3° ibidem, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA MARIA GIRALDO RINCÓN, portadora de la T.P. No. 70.396 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **SEGUROS BOLIVAR S.A., CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, por parte de **SEGUROS BOLIVAR S.A., CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y ASISTENCIA BOLIVAR S.A.**, como quiera que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del CPT y SS.

TERCERO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a las demandadas **SEGUROS BOLIVAR S.A., CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y ASISTENCIA BOLIVAR S.A.**, para que se SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de imponer las sanciones de Ley. (Párrafo 3° Art. 31 CPT y SS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 112
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fd83e505c405c04180ad4d579c829d23d22e0ac2d7235f9f51a152408c9074**

Documento generado en 28/07/2023 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2023-015**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante, adjuntando constancia de notificación (archivo 09). Se allegaron contestaciones a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 07), **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (archivo 08), **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 10) y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 11). **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 027542023 (archivo 12) y obra renuncia del poder por su apoderada (archivo 13). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que los apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegaron dentro del término legal, escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual manera, se observa que la apoderada de **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., allegó escrito de contestación a la demanda, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique

el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

Por consiguiente, se tendrá por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedió por intermedio de apoderada judicial a contestar la demanda ordinaria laboral (archivo 08).

De igual forma, se observa que la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** (fls. 78-179 archivo 08), presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, solicitando se vincule a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha aseguradora.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por otro parte, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 027542023, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Por último, se observa que la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** mediante escrito visible en el archivo 13, por lo cual, se aceptará la renuncia presentada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, portador de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO, portadora de la T.P. No. 366.614 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

QUINTO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a lo mencionado en líneas anteriores.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SÉPTIMO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA, vinculando a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo antes proveído.

OCTAVO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la llamada en garantía, bajo las consideraciones de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, notificación a cargo de **SKANDIA S.A.**

NOVENO: INCORPÓRESE el memorial del comité de conciliación y defensa judicial No. 027542023 (archivo 12), aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

DECIMO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, conforme a lo mencionado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 112
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ecab7182a818a8037add023105f70ee096785735b06cba6ef85d67da0a0917**

Documento generado en 28/07/2023 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2023-010**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante, adjuntando constancia de notificación (archivo 07). Se allegaron contestaciones a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 08), la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 09), la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** (archivo 10) y **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 12). **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 023702023 (archivo 11) y obra renuncia del poder por su apoderada (archivo 13). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que los apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allegaron dentro del término legal, escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Ahora, respecto la notificación adelantada a la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, encuentra el Despacho que el dominio utilizado por la parte actora para la notificación, no corresponde al registrado en el certificado de existencia y representación legal que milita a folio 110, del archivo 01, como quiera que el utilizado fue colfondos.com, siendo el correcto colfondos.com.co.

Por consiguiente y apreciando que el apoderado de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS, allegó escrito de contestación a la demanda, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

En consecuencia, se tendrá por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedió por intermedio de apoderado judicial a contestar la demanda ordinaria laboral (archivo 12).

Por otro parte, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 023702023, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Por último, se observa que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** mediante escrito visible en el archivo 13, por lo cual, se aceptará la renuncia presentada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, portador de la T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, portadora de la T.P. No. 307.014 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, portador de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

QUINTO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a lo mencionado en líneas anteriores.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SÉPTIMO: INCORPÓRESE el memorial del comité de conciliación y defensa judicial No. 023702023 (archivo 11), aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, conforme a lo mencionado en líneas anteriores.

NOVENO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MARTES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa a las Partes que la respectiva diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual el Despacho se pondrá en contacto con las Partes y sus apoderados a efectos de remitir el enlace de conexión correspondiente, siendo labor de la Parte Interesada remitir el mismo a los demás intervinientes en este proceso

DECIMO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 112
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47b622905b9a17fc005e84486a1c947d415bfd32680bd3cdac48d13ffa3c707**

Documento generado en 28/07/2023 04:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2022-439**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante, adjuntando constancia de notificación (archivo 06). Se allegaron contestaciones a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 10) y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** (archivo 11). **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 016182023 (archivo 12). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allegaron dentro del término legal, escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro parte, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 016182023, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, portadora de la T.P. No. 228.020 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: INCORPÓRESE el memorial del comité de conciliación y defensa judicial No. 016182023 (archivo 12), aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa a las Partes que la respectiva diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual el Despacho se pondrá en contacto con las Partes y sus apoderados a efectos de remitir el enlace de conexión correspondiente, siendo labor de la Parte Interesada remitir el mismo a los demás intervinientes en este proceso.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 112
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf6e85b5a8491ee80ad3b899b73a75271ce37a77f70b05204f1e55a1252f7bf**

Documento generado en 28/07/2023 04:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2022-433**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante, adjuntando constancia de notificación (archivo 13). Se allegaron contestaciones a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 14), de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 15) y por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** (archivo 16). **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 027752023 (archivo 17) y obra renuncia del poder por su apoderada (archivo 18). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que los apoderados de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allegaron dentro del término legal, escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro parte, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 027752023, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Por último, se observa que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** mediante escrito visible en el archivo 18, por lo cual, se aceptará la renuncia presentada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, portador de la T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, portador de la T.P. No. 278.341 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: INCORPÓRESE el memorial del comité de conciliación y defensa judicial No. 027752023 (archivo 17), aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**

SEXTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, conforme lo expuesto en líneas anteriores.

SÉPTIMO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa a las Partes que la respectiva diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual el Despacho se pondrá en contacto con las Partes y sus apoderados a efectos de remitir el enlace de conexión correspondiente, siendo labor de la Parte Interesada remitir el mismo a los demás intervinientes en este proceso.

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 112
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b9cc031d8668d1538b3e32781d4ccd75cac2573688eb7e6d0aa9bebd4f8c19**

Documento generado en 28/07/2023 04:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2022-406**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante, adjuntando constancia de notificación (archivo 09). Se allegaron contestaciones a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 10) y el **POLICLINICO INTEGRAL DE BOSA LIMITADA** (archivo 11). **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 037382023 (archivo 12) y obra renuncia del poder por su apoderada (archivo 13). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que los apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y del **POLICLINICO INTEGRAL DE BOSA LIMITADA**, allegaron dentro del término legal, escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro parte, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 037382023, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Por último, se observa que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** mediante escrito visible en el archivo 13, por lo cual, se aceptará la renuncia presentada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. NESTOR ENRIQUE MORALES ARTEAGA, portador de la T.P. No. 338.006 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del **POLICLINICO INTEGRAL DE BOSA LIMITADA**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y del **POLICLINICO INTEGRAL DE BOSA LIMITADA**, los cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: INCORPÓRESE el memorial del comité de conciliación y defensa judicial No. 037382023 (archivo 12), aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, conforme lo mencionado en líneas anteriores.

SEXTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa a las Partes que la respectiva diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual el Despacho se pondrá en contacto con las Partes y sus apoderados a efectos de remitir el enlace de conexión correspondiente, siendo labor de la Parte Interesada remitir el mismo a los demás intervinientes en este proceso

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 112
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ecbed50a99c5d9db403e5d2e54eb9c09e8e70f1117823cb033c004a304baf4**

Documento generado en 28/07/2023 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2022-404**. Se allegaron contestaciones a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 16) y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMAR – **CAR** (archivos 17 y 18). El apoderado de la parte demandante allegó reforma a la demanda (archivo 19), obra contestación a la reforma de la demanda por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMAR – **CAR** (archivo 20). **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 045602023 (archivo 21) y obra renuncia del poder por su apoderada (archivo 22). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y la apoderada de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMAR – **CAR**, allegaron dentro del término legal, escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante presento dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, reforma de la demanda visible en el archivo 19 del expediente, con lo cual se admitirá la reforma de la demanda y se correrá traslado de esta a las encartadas, por el termino de cinco (05) días.

Por consiguiente, respecto a la contestación a la reforma de la demanda por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMAR – **CAR** resulta extemporánea, por lo que deberá allegarla dentro del presente traslado.

Por otro parte, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 045602023, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Por último, se observa que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** mediante escrito visible en el archivo 22, por lo cual, se aceptará la renuncia presentada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. SANDRA PATRICIA DIAZ CARDENAS, portadora de la T.P. No. 133.048 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMAR – **CAR**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMAR – **CAR**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA incoada por la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE a las demandadas, en la forma prevista por el artículo 28 modificado por la ley 712 de 2001, en su inciso segundo y **CORRASELE TRASLADO** a la misma por término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEXTO: INCORPÓRESE el memorial del comité de conciliación y defensa judicial No. 045602023 (archivo 21), aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, conforme a lo mencionado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 112
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f86a2e18e48dfa5e21f1d6c3994c1898d149a85b66aef4cbec538ef74b2768**

Documento generado en 28/07/2023 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2022-358**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante, adjuntando constancia de notificación (archivo 06); transcurrió en silencio la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la comunicación prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se surtió en la dirección electrónica que registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, dejando transcurrir en silencio el término para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa a las Partes que la respectiva diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual el Despacho se pondrá en contacto con las Partes y sus apoderados a efectos de remitir el enlace de conexión correspondiente, siendo labor de la Parte Interesada remitir el mismo a los demás intervinientes en este proceso

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 112
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600fb3d7d5afa79d9c8395c2fb8d52b9f0a83ed9fe1b354c30ff5958d2267533**

Documento generado en 28/07/2023 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2022-345**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante, adjuntando constancia de notificación (archivo 011). Se allegaron contestaciones a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 009) y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** (archivo 010). **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 026472023 (archivo 013) y se allegó renuncia del poder (archivo 014). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allegaron dentro del término legal, escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 026472023, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Por último, se observa que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** mediante escrito visible en el archivo 22, por lo tanto, conforme a la documento allegada se aceptará la renuncia presentada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en

su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUZ ADRIANA PEREZ, portadora de la T.P. No. 242.249 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: INCORPÓRESE el memorial del comité de conciliación y defensa judicial No. 026472023 (archivo 013), aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, conforme a lo mencionado en líneas anteriores.

SEXTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MIÉRCOLES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa a las Partes que la respectiva diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual el Despacho se pondrá en contacto con las Partes y sus apoderados a efectos de remitir el enlace de conexión correspondiente, siendo labor de la Parte Interesada remitir el mismo a los demás intervinientes en este proceso

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 112
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e703fe84127c8c4b12559f64ea63c4dfc8548ee5bf912ccf6943c34a20c61870**

Documento generado en 28/07/2023 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-531**, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 31 de mayo de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MIERCOLE VEINTIRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 112
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3fd04b7f340a9f0d369a593518e3db7ca5a61785c8fd13f32ecf0abd235631**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-143**, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 07 de junio de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM).

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 112
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aed3dbe6754698f0eae1713846e278eedef1bd87fd9e3c2f46f0c5b787852a**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral No. **2022-0413**, informándose que se consignó de manera equivocada el nombre de la apoderada general de Colpensiones (archivo017), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que en la providencia del 26 de julio de 2023 (archivo 017), se reconoció personería indicando de forma errada el nombre y documentos de los apoderados, tanto de la apoderada general como del apoderado en sustitución.

En consecuencia, el Despacho en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a corregir la providencia aludida (archivo 017), en el sentido de reemplazar el nombre y el número de la cédula de los apoderados, por el siguiente texto:

“de conformidad con el escrito visible en archivo 015, resulta procedente RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO portadora de la T.P. No. 214.303 del C. S de la J. quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. JHEISSON SANTIAGO GARZON PIAMONTE portador de la T.P. No. 277.810 de C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.”

Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 112
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7525438654e962686747cab906ccf21a6edfd3b488f4207ac7c30de0ffe17313**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-157**, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 30 de mayo de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 31 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 112
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50538bc87e0b54727df824b6a5c3dc82648281b6036f4aa9dc861c1c0cbd6a9d**

Documento generado en 28/07/2023 09:28:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**